



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 12971 DE 2004
(11 JUN. 2004)

Por la cual se termina una investigación por conciliación

Radicación No. 03093521

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado veintiuno (21) de octubre del año dos mil tres (2003), la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA, mediante comunicación radicada con el número 03093521 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra la señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑÓN, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio FUNERALES LA AURORA.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 03774 del veintiséis (26) de febrero de dos mil cuatro (2004), la demandada dio respuesta al escrito de denuncia mediante comunicación del 11 de mayo de 2004.

TERCERO: Que mediante auto No.1702 del diez y siete (17) de mayo de dos mil cuatro (2004), el Jefe de Grupo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día nueve (9) de junio de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No. 0120 del 9 de junio de 2004.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

1. La señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑÓN, tendrá plazo hasta el treinta (30) de julio de 2004, para efectuar el cambio de nombre de LA AURORA de su establecimiento de comercio el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

2) Respecto de la utilización del nombre LA AURORA, para distinguir el establecimiento de comercio, la señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑÓN, se compromete a no utilizarlo en facturas, papelería ni publicidad alguna en ninguna parte del país, medida que entrará a regir en forma inmediata. Se deja constancia que la señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑÓN manifiesta en éste punto, que ella ya no tiene publicidad sobre el particular de ninguna clase.

3) Igualmente la señora LOPEZ DE CAÑÓN, se compromete a no hacer ningún tipo de comparación, para lo cual no aducirán "somos LA AURORA, o "antes LA AURORA, y ahora somos LA ORACIÓN, ni ningún tipo de alusión igual o parecida, medida que entrará a regir en forma inmediata.

4) Suscribir la siguiente cláusula penal:

CLÁUSULA PENAL: La señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑON se compromete para con la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA, no volver a usar en el futuro ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "LA AURORA" ni similares.

Para estos efectos garantiza a la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que la señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑON, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables a ella, pagará la suma de \$ 100.000.000,00 (cien millones de pesos), equivalentes a doscientos setenta y nueve punto trescientos veintinueve S.M.M.L (279,329). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al Doctor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'495.396 de Tulúa (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 10635 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la señora BEATRIZ ISAZA DE OSPINA y a la señora LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'490.925 de Chiquinquirá (Boyacá), entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 JUN. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Notificaciones a la parte denunciante:

Señora: BEATRIZ ISAZA DE OSPINA
Propietaria: FUNERALES Y CAPILLAS LA AURORA
Apoderado: Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ.
C.C. No. 6'495.396 de Tuluá (Valle)
T.P. No. 10635 del C.S.J.
Dirección: Calle 90 No. 11-44 Piso 6.
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señora: LUZ MARINA LOPEZ DE CAÑON
Propietaria: FUNERALES LA AURORA
C.C. No. 23'490.925 de Chiquinquirá (Boyacá)
Dirección: Calle 33A No. 13-47
Ciudad: Bogotá, D.C.

jcc/mvr.